

Panamá, 9 de noviembre de 1999.

Doctor
ROLANDO MURGAS TORRAZZA
Rector encargado de la Universidad de Panamá.
E. S. D.

Señor Rector:

Dando cumplimiento a las funciones que me asigna el Código Judicial en el artículo 348, num.4, de ¿servir de consejero jurídico a los servidores públicos administrativos,...¿, y con la premura solicitada procedo a contestar Nota No.1802-99 fechada 26 de octubre de 1999, en la que me formula la siguiente consulta:

¿1. Si al discutirse en el Consejo Administrativo la apelación de una resolución de separación de un funcionario de la Universidad, dictada en primera instancia por el Rector, el Consejo Administrativo puede ser presidido por el Rector.

2. Si en los casos de separación de un funcionario por causas disciplinarias u otra índole, rigen en los órganos de Gobierno de la Universidad, en todo o en parte, las normas del Código Judicial sobre impedimentos y recusaciones, específicamente las referentes a:

- a) Causales aplicables
- b) Procedimiento aplicable.¿

Al respecto nos remitimos a la Ley 11 de 8 de junio de 1981, ¿Por la cual se reorganiza la Universidad de Panamá, Ley que en su artículo 6 enumera taxativamente los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Panamá, en los siguientes términos:

¿ARTÍCULO 6. Los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Panamá, son los siguientes:

- 1. El Consejo General Universitario;
- 2. El Consejo Académico;
- 3. El Consejo Administrativo;
- 4. Las Juntas de Facultad; y
- 5. Las Juntas de Centros Regionales Universitarios.¿ (Lo subrayado es de este Despacho).

Tal como se evidencia, el Consejo Administrativo constituye uno de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Panamá, que tiene entre sus principales funciones: ¿Establecer las directrices y las medidas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y económico de la Universidad de Panamá. ...¿

La Sección C, del Capítulo II de la Ley 11, en el artículo 14, al referirse al Consejo Administrativo establece:

¿ARTÍCULO 14. El Consejo Administrativo es la autoridad superior universitaria en asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la Universidad y estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá;
2. El Vicerrector Administrativo, quien lo presidirá en ausencia del Rector;
3. El Ministro de Planificación y Política Económica o quien él designe;
4. Tres Decanos y sus suplentes en representación de los decanos, elegidos anualmente por éstos;
5. El Secretario General de la Universidad de Panamá, quién será el secretario del Consejo, con derecho a voz.
6. El Director General de Planificación Universitaria;
7. El Director General de los Centros Regionales.
8. Los Directores de Centros Regionales Universitarios;
9. Tres profesores, cada uno de los cuales tendrá un suplente que actuará en ausencia del principal;
10. Tres estudiantes regulares, cada uno de los cuales tendrá un suplente que actuará en ausencia del principal.
11. Dos empleados administrativos, cada uno de los cuales tendrá un suplente que actuará en ausencia del principal, elegidos anualmente entre los representantes de los empleados y que no sean miembros del Consejo General Universitario ni del Consejo Académico.¿ (Lo subrayado es de este Despacho).

Del precepto copiado se colige ampliamente que dicho cuerpo colegiado será presidido por el Rector y que sólo, en caso de que éste se encuentre ausente, el mismo será presidido por el Vicerrector Administrativo, y estará integrado aproximadamente por veinte (20) ó veinticinco (25) personas que incluye personal docente, administrativo y estudiantil de la Universidad de Panamá.

El Artículo 15 de la Ley in comento al señalar las atribuciones del Consejo administrativo en su numeral 9, expresamente dispone:

¿Artículo 15: Son atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que le señalen el estatuto y los reglamentos universitarios, las siguientes: 1. ...

9. Conocer y decidir los recursos de apelación que presenten los empleados administrativos en los casos que sean de su competencia, según establezcan el estatuto o los reglamentos universitarios;
10. ¿¿. (Lo subrayado es de este Despacho).

De las normas transcritas, es decir de los artículos 14 y 15 de la Ley 11, podemos inferir prístinamente, que por mandato expreso de la Ley corresponde al Rector presidir el Consejo Administrativo e igualmente participar en el conocimiento y decisión de los recursos de apelación que presenten los empleados administrativos de la Universidad de Panamá, como consecuencia de que consideren sus derechos vulnerados.

Vemos, pues, que por tratarse de un cuerpo colegiado compuesto por un número plural de integrantes la decisión que deba tomarse no se vería afectada y, sobre todo se cumple con el mandato que la propia Ley ha establecido, aplicándose en este sentido el principio de legalidad que prevalece en los actos administrativos públicos. Otro, sería el

caso en el que la norma dejara un vacío legal respecto de la posición que debiera asumir el rector, lo que equivaldría a la aplicación de las normas generales de interpretación contenidas en el Código Civil, las que indudablemente nos remitirían la aplicación de las disposiciones referentes a los impedimentos y recusaciones consagradas en el Código Judicial.

En conclusión, somos de la opinión que nada impide que el Rector de la Universidad presida el Consejo Administrativo, cuando éste deba conocer, discutir y decidir respecto de un recurso de apelación presentado, ya que en este caso, sencillamente, se daría cumplimiento a lo preceptuado por la normativa existente que rige nuestra máxima casa de estudios. Quedaría a voluntad del Rector abstenerse de votar en caso de que el asunto a decidir fuera sometido a votación.

En relación con la segunda interrogante, consideramos que al señalar la Ley de manera expresa que el Rector deberá presidir el Consejo Administrativo y además atribuirle la facultad de conocer y decidir sobre los recursos de apelación presentados, no le son aplicables de ningún modo las normas del Código Judicial, que se refieren a los impedimentos y recusaciones por las razones antes anotadas.

En estos términos dejamos externadas nuestras opiniones jurídicas en torno a la situación planteada, me suscribo, con mis respetos de siempre,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/cch.